

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES

**ESTABLECE CASCO REGLAMENTARIO PARA CONDUCTORES Y OCUPANTES
DE VEHICULOS QUE INDICA**

(Publicado en el Diario Oficial el 6 de febrero de 2001)

Modificaciones Incorporadas: D.S. Nº50/2001

Núm. 231.- Santiago, 14 de diciembre de 2000.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley Nº18.059 y lo que disponen los artículos 1º, 56 y 84 de la Ley Nº18.290, de Tránsito,

DECRETO :

Artículo 1º.- Toda persona que conduzca una motocicleta, motoneta, moto para todo terreno (de tres o cuatro ruedas) u otro vehículo motorizado similar de dos o tres ruedas, así como sus acompañantes, deberán usar casco protector.

Artículo 2º.- Casco protector es todo elemento de protección individual que cubra, al menos la parte superior de la cabeza en forma íntegra y continua, como se especifica en la "Figura 1", contenida en documento Anexo al presente Decreto. El casco debe considerar, al menos, las siguientes partes:

1. Casco exterior: Superficie exterior visible y continua, de material duro, cuyo propósito es la dispersión de la energía ante un impacto, como muestra la "Figura 2".
2. Revestimiento para absorber impactos: Capa interior densa, adherida al casco exterior, cuya función es absorber la energía generada por un impacto ("Figura 2").
3. Relleno confortable: Colchón interior que separa el revestimiento para absorción de impactos de la cabeza. Su función es ajustar el casco a la cabeza ("Figura 2").
4. Sistema de retención: Correa o elemento que sujeta y asegura el casco a la cabeza del usuario, mediante un sistema de trabas o cierres de seguridad ("Figura 2").

Artículo 3º.- Los cascos de procedencia extranjera son aptos para su uso en los vehículos señalados en el artículo primero, siempre y cuando cumplan en su fabricación de origen, con una al menos de las siguientes normas:

- a) Standard Nº218, Motorcycle Helmets, establecida por el Code of Federal Regulations 49CFR571.218 ⁽¹⁾, de los Estados Unidos de Norteamérica;
- b) JIS T 8133, año 2000, definida por las autoridades de Japón; o

¹⁾ Expresión reemplazada de acuerdo a Decreto Supremo Nº50, de fecha 27 de abril de 2001, publicado en el Diario Oficial el 30 de junio de 2001.

- c) EN/22/04 y sus posteriores modificaciones, vigente en los países de la Comunidad Europea de Naciones.

Los cascos producidos o armados en el país también deberán ajustarse a cualquiera de las normas indicadas, hecho que el fabricante o armador, deberá acreditar mediante certificado atorgado por el Sistema Nacional de Acreditación del Instituto Nacional de Normalización.

Artículo 4º.- Todo casco deberá llevar impresa en su interior en forma permanente, indeleble, irremovible y visible, la siguiente información:

- Marca, modelo y origen;
- Talla; y
- Normas internacionales a las que se ajusta.

Artículo 5º.- Se entenderá por casco en mal estado y no apto para su uso, aquél:

1. Cuyo casco exterior presente roturas o grietas.
2. Cuyo revestimiento para absorción de impactos o relleno confortable, presente roturas, no se encuentre fijo al casco exterior o haya sido removido parcial o totalmente.
3. Cuyo sistema de retención presente daños.

Artículo 6º.- El casco deberá contar en sus partes posterior y laterales, con áreas reflectantes de color blanco de 18 cm² mínimos ("Figura 3"). El diseño de dichas áreas es libre, pero, no obstante, deberá permitir que en su interior se pueda inscribir:

- a) Una circunferencia de 4 cm. de diámetro ("Figura 4"); o
- b) Un rectángulo de 12.5 cm² de área y ancho no menor a 2cm. ("Figura 4").

Artículo 1º Transitorio.- Las exigencias de los artículos 1º, 2º, 5º y 6º, serán exigibles a partir del 1 de marzo de 2001.

Las exigencias de los artículos 3º y 4º, lo serán a partir del 1 de septiembre de 2001.

Anótese, tómese razón y publíquese.- JOSE MIGUEL INSULZA SALINAS, Vicepresidente de la República.- Carlos Cruz Lorenzen, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

ANEXO

FIGURA 1

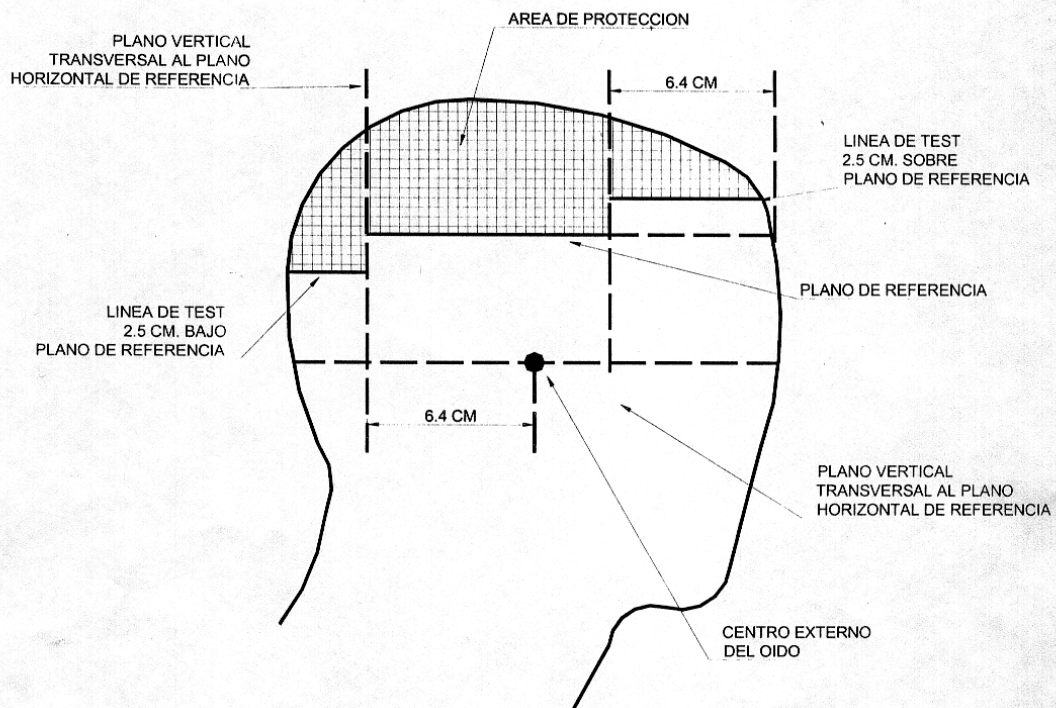


FIGURA 2

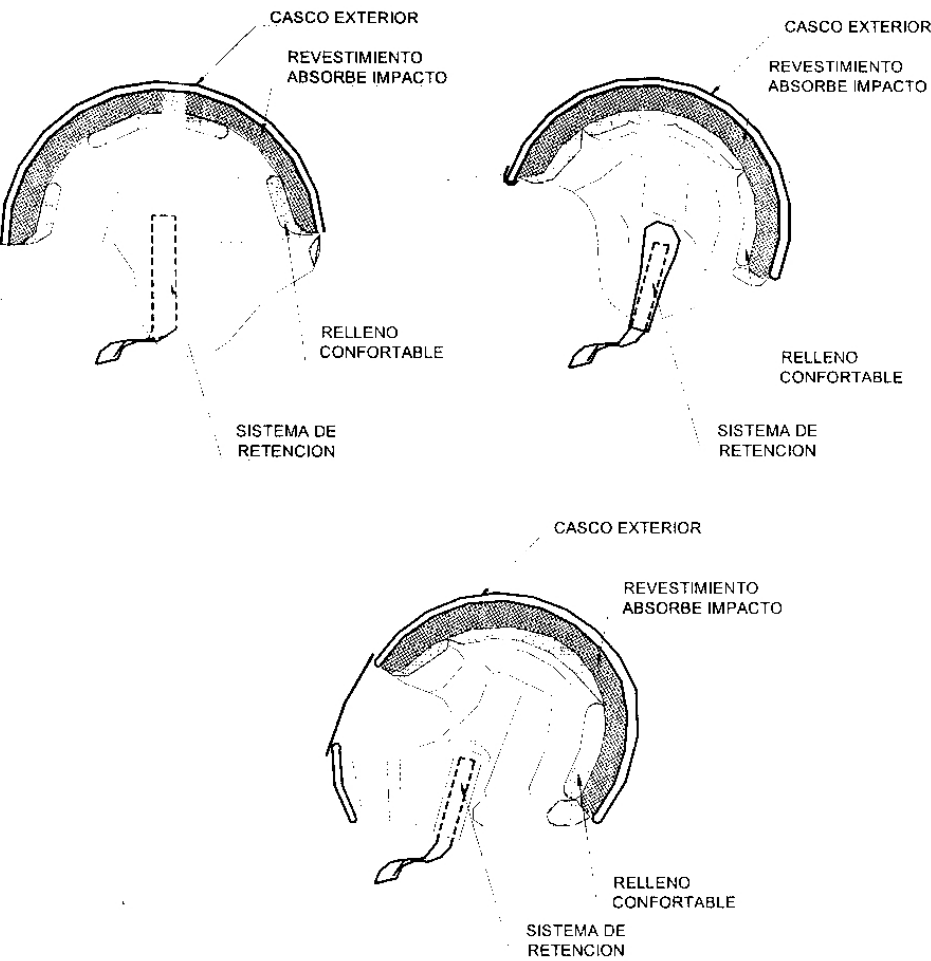


FIGURA 3

UBICACION DEL MATERIAL REFLECTANTE

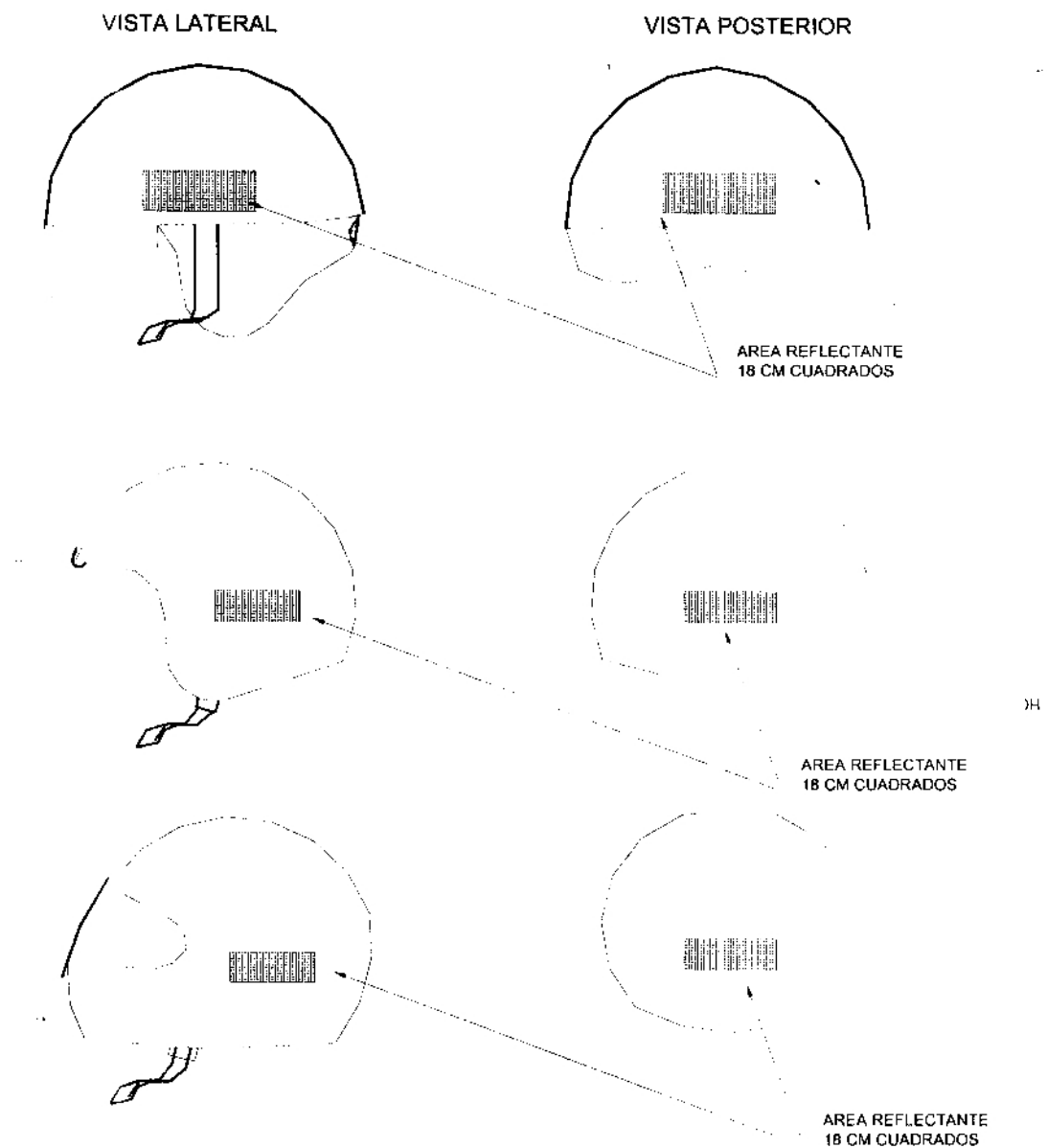
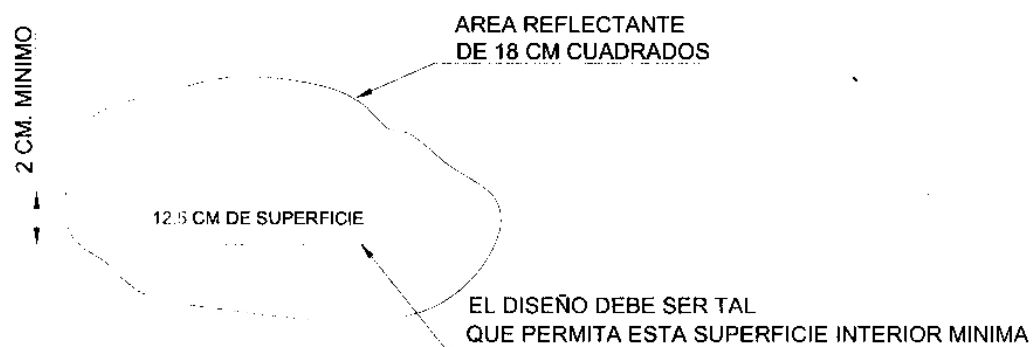


FIGURA 4

CONDICIONES DEL DISEÑO DEL AREA REFLECTANTE

ALTERNATIVA 1



ALTERNATIVA 2

